

RESOLUCIÓN N° 14/2013 (C.P.)

VISTO el Expediente C.M. N° 889/2010 “ROMIKIN S.A. c/Provincia de Santa Fe”; y,

CONSIDERANDO:

Que el 1 de agosto de 2012 Romikin S.A. denuncia inexistencia de notificación de la Resolución de Comisión Arbitral N° 35/2011 -de fecha 21.9.2011- y, subsidiariamente, solicita que se declare la nulidad de la notificación de dicha Resolución. Ante ese escrito, el Vicepresidente de la Comisión Arbitral a fs. 620 dice que a fs. 601 obra la notificación a Romikin S.A. en el domicilio constituido y por lo tanto nada cabe resolver sobre la nulidad planteada.

Que el 29 de agosto de 2012 Romikin, a través de su apoderado, interpone el Recurso de Apelación previsto en el art. 25 del Convenio Multilateral contra la Resolución C.A. N° 35/2011, de la cual -dice- se notificó personalmente el 25.07.2012. Que asimismo, plantea la nulidad de lo actuado en el presente Expediente y de la Resolución mencionada. Ello por entender que no ha sido notificado por parte de la Comisión Arbitral de la resolución recurrida. Además, expone los argumentos por los cuales solicita se revoque la resolución apelada, en subsidio solicita la aplicación del Protocolo Adicional y hace reserva del caso federal.

Que la Provincia de Santa Fe, en respuesta al traslado corrido, sostiene que el Recurso de Apelación es extemporáneo, pues el plazo para interponer la apelación vencía el 16/12/2011 y Romikin S.A. fue notificado el 29/11/2011.

Que en efecto, a fs. 601 luce la notificación a Romikin S.A., por parte de la Comisión Arbitral, de la Resolución C.A. N° 35/2011, ocurrida con fecha 29 de noviembre de 2011.

Que también a fs. 619 luce un escrito presentado por la firma con fecha 19/08/2012 donde dice que mantiene el domicilio constituido en calle Paraguay 1535 de la CABA. Que en rigor, ello es la constitución de un nuevo domicilio, por lo que corresponde desestimar la nulidad intentada y rechazar el Recurso de Apelación por extemporáneo.

Que Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) - No hacer lugar en el Expediente C.M. N° 889/2010 “ROMIKIN S.A. c/Provincia de Santa Fe”, al planteo de nulidad interpuesto y asimismo, rechazar por extemporáneo el Recurso de Apelación de Romikin S.A. contra la Resolución C.A. N° 35/2011.

ARTÍCULO 2º) - Notifíquese a las partes, comuníquese a las demás jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

ARMANDO FELIPE ZAVALETA - PRESIDENTE